



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores.
- b) El depósito del resto de residuos admisibles conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Punto Limpio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que soliciten el uso de los servicios del punto limpio o depositen residuos en el mismo o resulten beneficiados por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que soliciten la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente según proceda de las obligaciones tributarias del pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa; todo ello, de conformidad con el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establecen las siguientes exenciones para el pago de la tasa por utilización del punto limpio para:

El usuario general vecino de San Lorenzo de El Escorial.





El usuario general que por fines sociales y acreditando éste extremo, así lo solicitase, con el consiguiente expediente.

Aquellos empresarios, radicados en San Lorenzo de El Escorial, que suscribiendo convenio así lo solicitaran.

Se exceptúa de esta exención el depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en el que se solicite el uso del punto limpio para depositar en el mismo los residuos permitidos o en el que se haga uso de dicho servicio debiendo satisfacerse la tasa en ese momento.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible y liquidable viene determinadas por:

- El peso en el caso del depósito de escombros.
- El número de unidades depositadas en el caso del resto de los residuos.

Artículo 8. Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas según el siguiente cuadro.

Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores.	3 € saco de +/- 60 kg.
Otros depósitos admisibles.	5 € indistintamente del residuo y del depósito admisible.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la tasa se hará en efectivo, al empleado del punto limpio que entregara recibo justificativo del pago realizado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

